La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 3 DE MARZO DEL 2020. NUM. 35,190

Sección A

Secretaría de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO No. 05-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que "El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada…".

CONSIDERANDO. Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 116 establece que los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de decretos, acuerdos, resoluciones o providencias y en su artículo 118 numeral 1 dispone que se emitirán por acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO. Que el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que el Procurador General de la República tiene las facultades de un apoderado general, pero requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, atendida mediante acuerdo, en cada caso, para ejercer facultades de expresa mención.

CONSIDERANDO. Que el 15 de agosto de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó su Informe de Admisibilidad **No. 76/14**, en relación a la **petición 639-06**, Informe de Admisibilidad Marcelo Ramón Aguilera Aguilar, en el cual se alega la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por presuntas violaciones de derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), derivadas del despido del señor Marcelo Ramón Aguilera Aguilar, en el marco de la depuración del personal de la Policía Nacional, realizado en el año 2001, con base en el Decreto 58-2001.

CONSIDERANDO: Que luego de un minucioso análisis a los términos y documentación que sustenta dicha petición ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sin reconocer ninguna responsabilidad, se autoriza a la representación legal del Estado para que proceda a transigir el asunto en cuestión mediante el proceso de solución amistosa.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Acuerdo Ejecutivo No. 05-2019	A. 1-2
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo CIAPEB 001-2018, 0346-2020	A. 3-9
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdos Ministeriales Nos. 008-2020, 009-2020, 010-2020	A. 10-12
PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 10-2020, 22-2020	A. 13-15
AVANCE	A. 16

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 32
Desprendible para su comodidad

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No.585-2019 de fecha 19 de noviembre del 2019, que en su parte contundente dice: **"VISTA: (...) RESULTA PRIMERO: (...) RESULTA SEGUNDO: (...) RESULTA TERCERO: (...) RESULTA CUARTO: (...) RESULTA QUINTO: (...) RESULTA SEXTO: (...) CONSIDERANDO PRIMERO: (...) CONSIDERANDO SEGUNDO: (...) CONSIDERANDO TERCERO: (...) POR TANTO: (...) RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR,** la acción de cancelación por no uso al registro **No.111537** de la marca de fábrica denominada **"VOGUE"** clase internacional (03) a favor de la Sociedad "L'OREAL"; acción presentada por la abogada **PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS,** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **VOGUE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** en virtud del estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fabrica **"VOGUE"** clase internacional (03), vigente hasta el 10 de febrero del 2020, no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario, tal como consta en la constancia que corre agregada al folio 12 del expediente de mérito y en el presente caso la sociedad titular de la marca objeto de la acción de cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializan los productos, y en virtud de no haber contestado ni defendido su marca, al titular no le interesa conservar su marca, ya que mediante providencia de fecha 28 de agosto del 2019 se abrió el periodo para presentar pruebas y, el titular del registro No. **111537** no hizo uso de dicho término por lo que la oficina continúa con la solicitud de cancelación. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.-NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA, Registrador Depto. Legal. (S) (F) ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ, Oficial Jurídico".

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero del 2020

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Departamento Legal

3 M. 2020.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 12 DE MARZO DEL 2020. NUM. 35,198

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	
Acuerdo Ministerial No. 018-2020	A. 1 - 3
PODER EJECUTIVO	
Decreto Ejecutivo número PCM-008-2020	A. 4 - 6
PODER LEGISLATIVO	
Decreto No. 029-2020	A. 6 - 8

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 24
Desprendible para su comodidad

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 018-2020

TEGUCIGALPA M,. D. C., 10 DE MARZO DEL AÑO 2020

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020 en el cual se instruye a la Secretaria de Desarrollo Económico a tomar medidas necesarias y aplique los mecanismos de control para evitar el incremento de precios a los productos y medicamentos que son utilizados para combatir los efectos del virus del dengue y coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que esta Secretaria de Estado a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, habiendo realizado las inspecciones y monitoreo de precios de los productos necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, los

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal de Propiedad Intelectual. **CERTIFICA** la Resolución No.519-19 de fecha 18 de octubre del 2019, la que en su parte contundente dice: **RESOLUCIÓN No. 519-19 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 18 de octubre del 2019. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No. 14783-19, presentada en fecha 02 de abril del 2019, por el Abogado **ALEJANDRO JOSE CASTILLO HANDAL,** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LA REPUBLICA, S.A. DE C.V.,** contra el registro número 22302 de la Marca de Servicios **REPUBLICA DE LA CERVEZA Y DISEÑO** Clase Internacional 43, propiedad de la Sociedad Mercantil denominada **ARETUSA, S.A... RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:.... RESULTA TERCERO:.... RESULTA CUARTO:.... RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:.... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación por no uso No.14783-19 de fecha 02 de abril del 2019, presentada por el Abogado **ALEJANDRO JOSE CASTILLO HANDAL,** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LA REPUBLICA, S.A.** Contra el registro No.22302 de la Marca de Servicios denominada **REPÚBLICA DE LA CERVEZA Y DISEÑO** Clase Internacional (43) registrada en fecha 30 de marzo del año 2016, a favor de la Sociedad Mercantil **ARETUSA, S.A.** Y en virtud que la Sociedad Mercantil **ARETUSA, S.A.** Propietaria del registro No.22303 de la Marca de Servicios denominada **REPUBLICA DE LA CERVEZA Y DISEÑO,** Clase Internacional 43 No contesto la acción de cancelación presentada por el Abogado **ALEJANDRO JOSE CASTILLO HANDAL** y no aportó ningún medio de prueba para demostrar el uso y la comercialización en Honduras de la Marca de Servicios **REPUBLICA DE LA CERVEZA Y DISEÑO** y de esa manera desvirtuar lo manifestado por el solicitante. Y se verificó en la base de datos y tomos que para efectos lleva esta Oficina de Registro y el titular del registro No.22302 de la Marca de Servicios **REPUBLICA DE LA CERVEZA Y DISEÑO,** Clase Internacional (43), no ha realizado pagos en concepto de rehabilitación por no uso. Por lo que, para esta Oficina de Registro la Sociedad Mercantil **ARETUSA, S.A.** No está usando la marca **REPUBLICA DE LA CERVEZA Y DISEÑO.** Y siendo que el fin de registrar una marca es para poner a la disposición de los consumidores los productos o servicios que se protegen y comercializan bajo dicha marca y que estos puedan adquirirlos e identificar la calidad y origen empresarial de los mismos. **SEGUNDO:** Previo a extender la Certificación correspondiente de la presente Resolución el/los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente resolución, mándese a publicar, por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país y pagar la tasa correspondiente, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIMAR Y SELLA ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA,** REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **ABOGADO DENIS TURCIOS,** OFICIAL JURÍDICO.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

12 M. 2020.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal de Propiedad Intelectual **CERTIFICA** la Resolución No.**520-19** de fecha 18 de octubre del 2019, la que en su parte contundente dice: **RESOLUCIÓN No. 520-19 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 18 de octubre del 2019. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No. 17594-19, presentada en fecha 24 de abril del 2019, por el abogado **ALEJANDRO JOSE CASTILLO HANDAL,** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **LA REPUBLICA S.A. DE C.V...,** Contra el registro número 22301 de la marca de servicios **REPUBLICA CASA CERVECERA Y DISEÑO** Clase internacional 43, propiedad de la sociedad mercantil denominada **ARETUSA S.A.. RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO.... RESULTA TERCERO.... RESULTA CUARTO.... RESULTA QUINTO.... RESULTA SEXTO.... CONSIDERANDO PRIMERO.... CONSIDERANDO SEGUNDO.... CONSIDERANDO TERCERO.... CONSIDERANDO CUARTO.... POR TANTO.... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación por no uso No.17594-19 de fecha 24 de abril del 2019, Presentada por el abogado **ALEJANDRO JOSE CASTILLO HANDAL,** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LA REPUBLICA S.A. DE C.V.** contra el registro No.22301 de la marca de servicios denominada **REPUBLICA CASA CERVECERA Y DISEÑO** clase internacional (43) registrada en fecha 30 de marzo del año 2016, a favor de la sociedad mercantil **ARETUSA, S.A.** Y en virtud que la sociedad mercantil **ARETUSA, S.A.** propietaria del registro No.22301 de la marca de servicios denominada **REPUBLICA CASA CERVECERA Y DISEÑO,** clase internacional 43. No contestó la acción de cancelación presentada por el abogado **ALEJANDRO JOSE CASTILLO HANDAL,** y no aportó ningún medio de prueba para demostrar el uso y la comercialización en Honduras de la marca de servicios **REPUBLICA CASA CERVECERA Y DISEÑO,** y de esa manera desvirtuar lo manifestado por el solicitante. Y se verificó en la base de datos y tomos que para efectos lleva esta Oficina de Registro y el titular del registro No.22301 de la marca de servicios **REPUBLICA CASA CERVECERA Y DISEÑO,** clase internacional (43), no ha realizado pagos en concepto de rehabilitación por no uso. Por lo que para esta Oficina de Registro la sociedad mercantil **ARETUSA S.A...** No está usando la marca **REPUBLICA CASA CERVECERA Y DISEÑO.** Y siendo que el fin de registrar una marca es para poner a la disposición de los consumidores los productos o servicios que se protegen y comercializan bajo dicha marca, y que estos puedan adquirirlos y identificar la calidad y origen empresarial de los mismos. **SEGUNDO:** Previo a extender la certificación correspondiente de la presente Resolución el /los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente resolución, mándese a publicar, por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, y pagar la tasa correspondiente cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **-NOTIFÍQUESE. FIMAR Y SELLA ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA,** REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **ABOGADO DENIS TURCIOS,** OFICIAL JURIDICO.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO
LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

12 M. 2020.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (03) días de marzo del año dos mil veinte (2020).

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LABORATORIOS RAVEN, S.A.,** se notifica que en fecha 26 de diciembre de 2019, el Abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA,** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **TARGET BRANDS, INC.,** presentó escrito denominado **SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA MARCA DE FABRICA POR NO HABER SIDO PUESTOS EN EL COMERCIO LOS PRODUCTOS QUE DISTINGUE EN LOS AÑOS PRECEDENTES A LA PRESENTE ACCIÓN. (...)"** contra la marca denominada **"KONASOL RAVEN"** clase internacional (05) con registro **No.135723** a favor de la Sociedad **LABORATORIOS RAVEN, S.A.,** y en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LABORATORIOS RAVEN, S.A.** Para que comparezca ante esta oficina de Registro de Propiedad Industrial dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, boulevard Kuwait, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del dia siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículos 82 de la Constitución de la República; 106, 148 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo y articulo 143 y 146 del Código Procesal Civil.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Regristrador Departamento Legal

12 M. 2020.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Hodnuras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado el señor Jeffrey Barahona Perdomo, incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con orden de ingreso **No. 0801-2017-00496** para la nulidad de un acto administrativo. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su restablecimiento se ordene, el restitución de ampliación de dos (2) horas de jornada de trabajo asimismo, el reintegro de los valores deducidos por la disminución de dos horas de jornada de trabajo por constituir un derecho adquirido mismo que deberán ser afectivos desde la fecha de la cancelación del derecho reclamado hasta la fecha en que se ejecute la sentencia. En relación con la Resolución N°.109-2016 SS que declara sin lugar el reclamo administrativo y el Acuerdo 1099 de fecha treinta de abril de dos mil quince, efectivo a partir del uno de marzo del dos mil quince.

ABOG. RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO

12 M. 2020.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal de Propiedad Intelectual **CERTIFICA**: la Resolución No.**521-19** de fecha 18 de octubre del 2019, la que en su parte contundente dice: **RESOLUCIÓN No. 521-19 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEPARTAMENTO LEGAL**. Tegucigalpa, M.D.C., 18 de octubre del 2019. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No.14782-19, presentada en fecha 02 de abril del 2019, por el Abogado **ALEJANDRO JOSE CASTILLO HANDAL**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **LA REPÚBLICA S.A. DE C.V.**, contra el registro número 22303 de la marca de servicios **REPÚBLICA BREWING CO**. Clase internacional 43., propiedad de la Sociedad Mercantil denominada **ARETUSA S.A., RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO.... RESULTA TERCERO.... RESULTA CUARTO.... RESULTA QUINTO.... CONSIDERANDO PRIMERO.... CONSIDERANDO SEGUNDO.... CONSIDERANDO TERCERO.... CONSIDERANDO CUARTO.... POR TANTO.... RESUELVE PRIMERO**: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación por no uso No. 14782-19 de fecha 02 de abril del 2019, presentada por el Abogado **ALEJANDRO JOSE CASTILLO HANDAL**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **LA REPÚBLICA S.A. DE C.V.,** contra el registro No.22303 de la marca de servicios denominada **REPÚBLICA BREWING CO. Y DISEÑO** clase internacional (43), registrada en fecha 30 de marzo del año 2016, a favor de la Sociedad Mercantil **ARETUSA, S.A.,** y en virtud que la Sociedad Mercantil **ARETUSA, S.A.,** propietaria del registro No.22301 de la marca de servicios denominada **REPÚBLICA BREWING CO. Y DISEÑO**, clase internacional 43, no contestó la acción de cancelación presentada por el Abogado **ALEJANDRO JOSE CASTILLO HANDAL** y no aportó ningún medio de prueba para demostrar el uso y la comercialización en Honduras de la marca de servicios **REPÚBLICA BREWING CO. Y DISEÑO** y de esa manera desvirtuar lo manifestado por el solicitante y se verificó en la base de datos y tomos que para efectos lleva esta oficina de registro y el titular del registro No.22303 de la marca de servicios **REPÚBLICA BREWING CO. Y DISEÑO**, clase internacional (43), no ha realizado pagos en concepto de rehabilitación por no uso; Por lo que para esta oficina de Registro la Sociedad Mercantil **ARETUSA, S.A.,** no está usando la marca **REPÚBLICA BREWING CO. Y DISEÑO.**, siendo que el fin de registrar una marca es para poner a la disposición de los consumidores los productos o servicios que se protegen y comercializan bajo dicha marca y que estos puedan adquirirlos e identificar la calidad y origen empresarial de los mismos. **SEGUNDO**: Previo a extender la certificación correspondiente de la presente Resolución el /los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO**: Una vez firme la presente resolución, mándese a publicar, por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país y pagar la tasa correspondiente cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLA, ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA,** REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **ABOGADO DENIS TURCIOS,** OFICIAL JURÍDICO.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

12 M.2020.